



Sr. S. de Vega, presidente

Sr. Ramos Antón, consejero y  
ponente

Sra. Ares González, consejera

Sr. Herrera Campo, consejero

Sr. Píriz Urueña, secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 29 de julio de 2025, con asistencia de los miembros que se expresan al margen, emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

## **DICTAMEN 258/2025**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 17 de junio de 2025 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el proyecto de decreto por el que se regula el certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 19 de junio de 2025, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 258/2025, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el presidente del Consejo, correspondió su ponencia al consejero Sr. Ramos Antón.

#### **Primero.- El proyecto.**

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de una parte expositiva, ocho artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

La parte expositiva identifica el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general, así como la



observancia de los principios de buena regulación. En particular, establece las razones que justifican y fundamentan la necesidad de la norma, con la que se pretende establecer un sistema de acreditación y certificación de las competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tomando como referencia el Marco Europeo de Competencias Digitales (DigComp).

El articulado regula el siguiente contenido:

- Artículo 1, "Objeto".
- Artículo 2, "Ámbito subjetivo de aplicación".
- Artículo 3, "Ámbito objetivo de aplicación".
- Artículo 4, "Finalidad".
- Artículo 5, "Características del certificado de competencias digitales".
- Artículo 6, "Formato y contenido del certificado en competencias digitales".
- Artículo 7, "Formas de obtención del certificado".
- Artículo 8, "Comité de competencias digitales".

Las cuatro disposiciones adicionales se refieren:

- La primera, a la "Oferta formativa en materia de competencias digitales".
- La segunda, al "Reconocimiento de certificados en competencias digitales de otras Administraciones públicas".
- La tercera, a la "Inscripción del certificado de competencias digitales".
- La cuarta, a las "Normas específicas de las Consejerías en el ámbito sanitario y educativo".



La disposición derogatoria deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el decreto.

El proyecto contiene tres disposiciones finales:

- La primera modifica el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 67/1999, de 15 de abril, incluyendo la letra f) en el apartado 1 del artículo 54, y dando nueva redacción al apartado 6 del artículo 54 bis y al apartado 1 del artículo 55.
- La segunda contempla el desarrollo futuro de esta disposición.
- La tercera prevé la entrada en vigor de la norma.

### **Segundo.- El expediente remitido.**

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto figuran, además de un índice de los documentos que lo conforman, los siguientes:

- Trámite de consulta previa, publicado en el Portal de Gobierno Abierto a los efectos del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), el cual, según consta en el anuncio, se mantuvo abierto entre el 21 de febrero y 3 de marzo de 2025.
- Trámites de participación ciudadana, de audiencia y de información pública, en el que se han hecho dos aportaciones.
- Audiencia concedida a las consejerías, plazo durante el cual han formulado observaciones las consejerías de la Presidencia, de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y de Sanidad. La Consejería de Economía y Hacienda indica la necesidad del informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad.

La Consejería de Industria, Comercio y Empleo, la de Movilidad y Transformación Digital, la de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la de Educación, la de Cultura, Turismo y Deporte, y la de Familia e Igualdad



de Oportunidades formularon sugerencias, que han sido valoradas, incluyendo algunas de ellas en el proyecto de decreto.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de 3 de diciembre de 2024.

- Acta de la reunión de la Mesa General de negociación de los empleados públicos celebrada el 5 de marzo de 2025.

- Certificado de la reunión del Consejo de Función Pública de 24 de abril de 2025.

- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de 28 de mayo de 2025, cuyas sugerencias, en su mayoría, han sido tomadas en cuenta en el proyecto de decreto.

- Proyecto de decreto sometido a dictamen de este Consejo, de 6 de junio de 2025.

- Memoria del proyecto de decreto, de 6 de junio de 2025.

- Informe del secretario general de la consejería proponente, de 13 de junio de 2025.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, en su artículo 4.1.d) califica como preceptiva la consulta para el supuesto de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso corresponde a la Sección Primera la competencia para emitir el dictamen, según lo establecido en el Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.



## **2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.**

Según el artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo, la solicitud de dictamen se acompañará del expediente administrativo foliado, en el que se deberá incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto, la documentación y los trámites preceptivos son los que, de acuerdo con el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se recogen en el artículo 75 del citado texto legal. No es aplicable la redacción dada a los artículos 75, 76 y 76 bis por la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, pues tal modificación no ha entrado en vigor, de acuerdo con la disposición final vigesimoprimera de la citada Ley 1/2021. No obstante lo cual, debe recordarse la necesidad de que la Administración de la Comunidad dé cumplimiento al mandato previsto en el apartado 3 de la indicada disposición final, que dispone que “el desarrollo reglamentario al que se refiere la nueva redacción del apartado 7 del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, [referido a la regulación reglamentaria del procedimiento de elaboración de las normas] (...) deberá producirse en el plazo máximo de un año desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de Castilla y León”. Y es obvio que tal plazo se ha superado ampliamente sin haberse dado cumplimiento aún a dicho mandato legal.

El citado artículo 75, que regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, exige el cumplimiento de los siguientes trámites:

- Previamente a la elaboración del texto deberán incorporarse los estudios y consultas que se estimen convenientes y se realizará un trámite de consulta ciudadana previa, cuando así resulte de la normativa básica, por un periodo mínimo de diez días naturales (el primer inciso del apartado 1 del artículo 133.1 de la LPAC señala que “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública”).

- Una vez redactado el texto del proyecto, se someterá a un trámite de participación ciudadana, cuando así proceda de acuerdo con el título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación



Ciudadana de Castilla y León, y a los trámites de audiencia e información pública, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, en ambos casos por un plazo mínimo de diez días naturales.

- Asimismo, se remitirá a las consejerías para que en un plazo no superior a diez días emitan informe sobre todos los aspectos que afecten a sus competencias. En ese mismo plazo y trámite, cada consejería remitirá también los informes de los órganos colegiados adscritos a ella que resulten preceptivos. La solicitud de informe a las consejerías podrá realizarse de forma simultánea a los trámites de participación y, en su caso, al de audiencia e información pública.

- Una vez realizados dichos trámites, se solicitará con carácter preceptivo el informe de legalidad a los servicios jurídicos de la Administración autonómica y, cuando proceda, a los órganos consultivos.

Conviene recordar que la observancia del procedimiento de elaboración de las normas constituye un aspecto de singular importancia si se tiene en cuenta que el procedimiento, tanto en su vertiente formal como material, opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición de que se trate.

En cuanto a la memoria que debe acompañar al proyecto normativo, el artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, establece "que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente".

A este respecto, resultan aplicables al proyecto los principios de buena regulación determinados con carácter básico por el artículo 129 de la LPAC, a los que deben someterse las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En la línea que marca ahora la legislación básica, se situaba ya en el ámbito autonómico el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la



Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 2 establece que “De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración Autonómica de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y en los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada Ley”.

El artículo 3 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, dispone que “La memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de ley o proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

»Asimismo, deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y justificar las razones que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado”.

En este caso, la memoria justificativa del proyecto de decreto comprende los siguientes aspectos: necesidad y oportunidad del proyecto, que alude al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, transparencia, seguridad jurídica, eficiencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad; contenido del proyecto, análisis jurídico y adecuación de la norma al orden de distribución de competencias; descripción de la tramitación y análisis de impactos, que se refiere al impacto económico, al impacto normativo y administrativo, al impacto por razón de género, al impacto por discapacidad, al impacto en la infancia y en la adolescencia, al impacto en la familia y al análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático, exigido en el Anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y



León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León.

En cuanto al procedimiento tramitado, como ha quedado reflejado en los antecedentes de hecho y se acredita con la documentación enviada, se ha dado cumplimiento a los siguientes trámites:

- Previamente a la elaboración del proyecto, se ha realizado una consulta previa por plazo superior a diez días naturales y, una vez redactado, se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública y de participación ciudadana por plazo superior a diez días naturales.

- Se ha consultado al Consejo de la Función Pública, tal como exige el artículo 11.4 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y se ha informado a la Mesa General de negociación de empleados públicos.

- El proyecto ha sido objeto de examen por todas las consejerías, y se han valorado las observaciones o sugerencias realizadas por las consejerías que las han formulado.

- Se ha evacuado el preceptivo informe por la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, conforme exige el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

- Se ha emitido informe por la Dirección de los Servicios Jurídicos, tal como exigen el artículo 75.8 la Ley 3/2001, de 3 de julio, el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 2.5.A.d) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, al tratarse de un proyecto de disposición general aprobado a iniciativa de varias consejerías.

- Consta el informe del secretario general de la consejería proponente, previsto en el artículo 39.1.g) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

No obstante, con anterioridad a la aprobación de la norma proyectada deberá incorporarse al expediente la propuesta de la norma del titular de la Consejería de la Presidencia y la aprobación de la iniciativa por los titulares



de las consejerías de Presidencia y de Movilidad y Transformación Digital al tratarse de una disposición conjunta de ambas consejerías.

Esta observación tiene carácter sustantivo y deberá ser atendida para que resulte procedente el empleo de la fórmula “de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo”.

Finalmente, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 7, apartados c) y d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, e incorporar al expediente justificación del trámite. Tal precepto establece que “Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: (...).

»c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

»d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, (...)”.

Además, deben considerarse los documentos y contenidos adicionales que deban publicarse a tenor de la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa, en los plazos que la misma establece, e incorporar al expediente justificación de estos trámites.

### **3ª.- Competencia y rango de la norma proyectada.**

**A)** El artículo 16.21 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León recoge como principio rector de las políticas públicas “La plena incorporación de Castilla y León a la sociedad del conocimiento, velando por el desarrollo equilibrado de las infraestructuras tecnológicas en todo su territorio y garantizando la igualdad de oportunidades de todas las personas en el acceso a la formación y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación”; y el artículo 32.3 atribuye a la Comunidad Autónoma el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad “en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento,



prevista en el artículo 70.1.1.º del presente Estatuto, y de acuerdo con la legislación del Estado”.

La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atribuye a la Junta de Castilla y León establecer la política de personal, dirigir su desarrollo y aplicación y ejercer la potestad reglamentaria en materia de Función Pública, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos (artículo 6.1).

El Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, atribuye en su artículo 1 a esta consejería, como competencia, “La política en materia de función pública, así como impulsar, coordinar, y en su caso, establecer los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar la formación y promoción del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.

El artículo 1 del Decreto 19/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, atribuye a ésta las competencias en materia de “Sociedad de la información y competencias digitales”.

El Decreto 27/2022, de 23 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, prevé en su artículo 6, entre los requisitos que han de cumplir las personas que prestan servicios en régimen de teletrabajo, “Contar con el certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”, si bien no entrará en vigor, de acuerdo con la disposición transitoria quinta, hasta la entrada en vigor de la norma que regule el certificado de competencias.

Por su parte, el Decreto 49/2022, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 53.c) que “Serán objeto de valoración en concepto de innovación y gestión del conocimiento las siguientes actividades: acreditación en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de Castilla y León”; y en su disposición transitoria tercera prevé que este certificado en competencias digitales no será valorado hasta la entrada en vigor de la norma que lo regule.

El Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad



de Castilla y León se refiere en su artículo 54.1 a los criterios de valoración de méritos determinados en la convocatoria de los concursos (incluyendo el proyecto un nuevo criterio, añadiendo la letra f) relativo a la valoración de la posesión del certificado en competencias digitales, incrementando un 20 % adicional si su obtención ha sido en los dos años anteriores a la convocatoria); en su artículo 54 bis al concurso abierto y permanente y en su artículo 55 a los concursos específicos (para cuyos apartados 6 y 1, respectivamente, se prevé una nueva redacción que afecta a la valoración de la posesión del certificado).

En ejercicio de esta competencia, la Junta de Castilla y León ha elaborado el proyecto de decreto y, al tratarse de un reglamento ejecutivo, debe dictaminarse por el Consejo Consultivo de Castilla y León.

**B)** El artículo 70.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, prevé que cuando el decreto afecte a las competencias de más de una Consejería, se aprobará a iniciativa de los consejeros interesados y será propuesto por el de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, de acuerdo con la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 16.e) de la misma ley.

En este caso, así lo expone el preámbulo del proyecto de decreto, aun cuando no consta esta documentación en el expediente remitido, tal y como se ha indicado anteriormente.

#### **4ª.- Observaciones al texto del proyecto de decreto.**

##### **Preámbulo.**

Ha de recordarse que la parte expositiva de la norma ha de facilitar, con la adecuada concisión, la comprensión de su objeto, aludir a sus antecedentes y al título competencial en cuyo ejercicio se dicta y ayudar a advertir las innovaciones que introduce, con la aclaración de su contenido, si ello es preciso, para la comprensión del texto.

Deben considerarse a tal fin las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas por resolución de 20 de octubre de 2014, del secretario general de la Consejería de la Presidencia, en las que se diferencia un contenido general de la parte expositiva, y otro específico en atención a la tipología de la norma.



Como contenido general señalan que “La parte expositiva comenzará con una breve explicación de cuáles sean las disposiciones de las que deriva o en las que encuentra su encaje la norma o el acuerdo. La exposición se hará de forma ordenada, comenzando por el derecho internacional o comunitario si existiese y, siguiendo por este orden, con la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la normativa básica estatal y la normativa autonómica.

»Cabe citar, a continuación, si existiesen, los antecedentes normativos de la cuestión que se va a abordar en el articulado (...).

»Posteriormente se describirá su objeto y finalidad, y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, indicando de manera expresa el fundamento competencial que se ejercita.

»Deberán destacarse también los aspectos más relevantes de la tramitación, consultas efectuadas y principales informes evacuados, en particular la audiencia a otras administraciones públicas cuando se haya producido.

»Si la parte expositiva es larga, podrá dividirse en apartados, que se identificarán, sin titular, con números romanos centrados en el texto”.

En el presente caso y de acuerdo con estas instrucciones parece conveniente referirse a la normativa autonómica y a las normas afectadas con la nueva regulación, tras las referencias hechas al Estatuto de Autonomía.

Respecto al objeto del decreto, en el expositivo V se refiere a que éste es el de regular el certificado de competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (debe homogeneizarse tal referencia con la del artículo 1 y el resto de articulado, que se refieren a la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos). Además, se obvia que este decreto también tiene por objeto, en coherencia con el artículo 1, el de modificar el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, en general, puede decirse que se cumple con lo indicado en las citadas instrucciones. La finalidad y las líneas generales del contenido



de la regulación quedan reflejadas en el preámbulo de forma adecuada y suficiente.

También puede considerarse suficiente el preámbulo de acuerdo con el artículo 129.1 de la LPAC y la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad, conforme a los cuales en el preámbulo del proyecto debe quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, accesibilidad, transparencia y eficiencia.

### **Observaciones al articulado y a las disposiciones del proyecto.**

#### **Artículo 4.- *Finalidad.***

La referencia que se hace a “organismos autónomos autonómica”, debe corregirse y eliminarse la palabra “autonómica”.

#### **Artículo 5.- *Características del certificado en competencias digitales.***

El apartado 3 del precepto remite a una orden posterior de la consejería competente en materia de función pública el desarrollo de las formas de obtención del certificado. No obstante, la memoria, en el apartado sobre el estudio económico, se refiere a la utilización de la plataforma y sistema de certificación “tuCertiCyL” “disponible en los Espacios Castilla y León Digital (CyL Digital) ubicados en las capitales de provincia de la Comunidad y en otras entidades públicas y privadas homologadas, o en las sedes de órganos de la Junta de Castilla y León que se determinen”; por lo que parece se limita su obtención a la forma presencial. De preverse la obtención on line o a través de las plataformas MOOC deberá incluirse en la memoria y sería conveniente su previsión en el articulado.

#### **Artículo 6.- *Formato y contenido del certificado en competencias digitales.***

El precepto hace referencia al contenido del certificado. En el caso de que se prevea que la orden de desarrollo va a establecer límites de validez o duración a los certificados, se aconseja que se incluya una nueva letra i) con esta mención.



### **Artículo 8.- *Comité de competencias digitales.***

En el apartado 4.h) debe corregirse la expresión “podrán extenderse otras a Administraciones” por “podrán extenderse a otras Administraciones”.

**Disposición final primera.- *Modificación del Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 67/1999, de 15 de abril.***

Esta disposición modifica tal reglamento en el siguiente sentido:

“Uno.- Se incluye una letra f) en el apartado 1 del artículo 54 del citado Reglamento, con la siguiente redacción:

»f) Se valorará la posesión del certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando resulte adecuado a las características y funciones de los puestos, de conformidad con lo que se establezca en las bases de la convocatoria. Los funcionarios que acrediten la obtención del certificado en los dos años anteriores a la convocatoria del concurso tendrán derecho a un 20 por ciento adicional sobre la puntuación de este mérito”.

“Dos.- Se da una nueva redacción al apartado 6 del artículo 54 bis del citado Reglamento, quedando redactado de la siguiente forma:

»6.- Se valorarán como méritos en el concurso abierto y permanente: (...)

»e) La posesión del certificado en competencias digitales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando resulte adecuado a las características y funciones de los puestos, de conformidad con lo que se establezca en las bases de este concurso. Los funcionarios que acrediten la obtención del certificado en los dos años anteriores a la convocatoria del concurso tendrán derecho a un 20 por ciento adicional sobre la puntuación de este mérito”.

“Tres.- Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 55 del citado Reglamento, quedando redactado de la siguiente forma:



»1.- Podrán existir concursos específicos cuando, en atención a la naturaleza de los puestos a cubrir, así se determine en las relaciones de puestos de trabajo. Dichos concursos constarán de dos fases: En la primera se valorarán los méritos enunciados en los puntos b), c), d), e) y f) del apartado 1 del artículo 54, conforme a los criterios allí establecidos. (...)”.

Al poner esta disposición final primera en relación con la disposición adicional primera, que impone a la Escuela de Administración Pública de Castilla y León (ECLAP) la obligación de reforzar la oferta formativa que viene realizando en competencias digitales, cabe advertir lo siguiente:

a) La memoria en ningún momento justifica el porqué del incremento del 20 % en la valoración del certificado en competencias digitales cuando este se hubiera obtenido en los dos años anteriores a la convocatoria del concurso –tanto el abierto y permanente como el específico-. Sí se dan algunas explicaciones en la Mesa General de negociación de los empleados públicos, vinculadas con la actualización de conocimientos de los funcionarios en esta materia, pero es en la memoria donde debe justificarse adecuadamente este incremento adicional en cuanto a su motivación y cuantía.

b) Relacionado con lo anterior y con el esfuerzo exigido a la ECLAP, la Administración deberá garantizar a todo funcionario el acceso a esta formación. Sin embargo, una formación mediante cursos con limitación de plazas no garantiza el acceso a todos y cada uno de los funcionarios, por lo que se estaría limitando sus derechos en los concursos, en la carrera y en el teletrabajo –ámbitos a los que se refiere este proyecto-. Solo una formación abierta y permanente garantizaría la igualdad entre todos los funcionarios, cuando todos hubieran podido tener acceso a dicha formación.

Estas observaciones tienen carácter sustantivo y deberán ser atendidas para que resulte procedente el empleo de la fórmula “de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo”.

### **Disposición final tercera.- *Entrada en vigor.***

Se prevé la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Sin embargo, esta entrada en vigor no tendría efecto real, ya que su aplicación efectiva vendría condicionada por la aprobación la orden de desarrollo de estos certificados, a que hace referencia el artículo 5.3 de la propuesta de decreto.



Por otro lado, la disposición transitoria quinta del Decreto 27/2022, de 23 de junio, por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo -certificado como requisito- y la disposición transitoria quinta del Decreto 49/2022, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la carrera profesional horizontal -valoración del certificado-, difieren su entrada en vigor al momento en que la norma reguladora del certificado entre en vigor, lo que se produciría desde el momento de la entrada en vigor de este decreto. Sin embargo, sería esta una entrada en vigor formal sin verdadera eficacia, al estar pendiente de aprobación la orden de desarrollo de estos certificados, a que se acaba de hacer referencia.

Por todo ello, se estima conveniente establecer una *vacatio legis* hasta que entre en vigor la orden de desarrollo del decreto, que regule los diferentes tipos de certificados, sus contenidos, requisitos y formas de obtención, así como los criterios de homologación y reconocimiento, entre otros aspectos necesarios para la realización del proceso de certificación, tal y como se contempla en el artículo 5.3 de la norma que se proyecta.

Respecto a los empleados públicos que se encuentran en régimen de teletrabajo, sería deseable que, ante el vacío normativo que se produce con la exigencia del certificado como requisito, se regule transitoriamente esta situación ofreciendo seguridad a los mismos.

Estas observaciones tienen carácter sustantivo y deberán ser atendidas para que resulte procedente el empleo de la fórmula "de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo".

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Una vez sea atendidas las observaciones formuladas al expediente y a las disposiciones finales primera y tercera, sin lo cual no resultará procedente el empleo de la fórmula "de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León", y consideradas las restantes, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se regula el certificado en competencias digitales del personal al servicio de la



administración de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la administración de la comunidad de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

